

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá lunes 04 de enero de 2010

N° 26439

CONTENIDO

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 222-09

(De miércoles 15 de julio de 2009)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA DE DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 2.850.00) A LA CASA DE VALORES LAFISE VALORES DE PANAMÁ, S.A., POR LA MORA DE VEINTINUEVE (29) DÍAS HÁBILES EN LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES AUDITADOS CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008”.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 226-2009

(De viernes 17 de julio de 2009)

“POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ANALISTA A CHRISTOPH WYDER, PORTADOR DEL PASAPORTE NO. F0569811”.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 227-2009

(De viernes 17 de julio de 2009)

“POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ANALISTA A STEFAN CARL NIKOLAS ANDRÉASSON, PORTADOR DEL PASAPORTE NO.X3885594”.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 231-09

(De lunes 20 de julio de 2009)

“POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CASA DE VALORES A Mervalores, S.A.”.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 233-09

(De martes 21 de julio de 2009)

“POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A KAMAL RAMESH TULSIDAS PUNJABI CON CÉDULA 3-714-1848”.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 234-2009

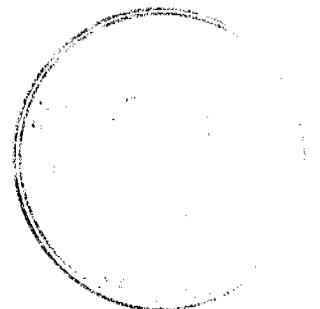
(De martes 21 de julio de 2009)

“POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A LIDEYCA GRACE RIVERA DE ESCOBAR, PORTADORA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-757-1812”.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 236-09

(De miércoles 22 de julio de 2009)



"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CASA DE VALORES A CREDIT ANDORRA PANAMA SECURITIES S.A., INSCRITA EN LA FICHA 642009 Y DOCUMENTO 1471258 DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 237-09
(De miércoles 22 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CASA DE VALORES A FPB BANK, INC., SOCIEDAD ANÓNIMA INSCRITA A FICHA 471857, DOCUMENTO 716140, DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 239-09
(De miércoles 22 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ROSARIO MARÍA JAÉN QUINTERO, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. PE-8-953".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 245-09
(De martes 28 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CASA DE VALORES A ULTIMUS FINANCIAL, S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, INSCRITA A FICHA 578648, DOCUMENTO 1183257 DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 119-09
(De lunes 26 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL PUNTO TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN NO. 19/08 DE 22 DE ABRIL DE 2008, MEDIANTE LA CUAL SE INSCRIBE A LA EMPRESA RANCHO CALDERA, S.A".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 146/09
(De jueves 10 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO A LA EMPRESA THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP. S.A.".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1268
(De lunes 7 de diciembre de 2009)

"POR EL CUAL SE RESTABLECE LA VIGENCIA DE LA UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO (UISA)".

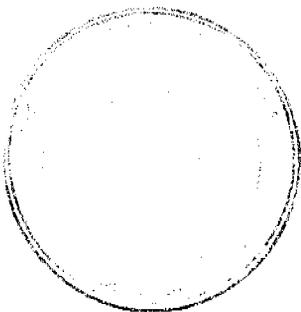
AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 222-09

(De 15 de julio de 2009)



La Comisión Nacional de Valores,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000; y el Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo del 2000 y sus modificaciones, la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio del 2005, establece criterios para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con el Artículo 2 del citado Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio del 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

1. Con amonestación durante los primeros cinco (5) días hábiles de mora.
2. Con Multa de SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.75.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora.
3. Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes quince (15) días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3.000.00) por informe moroso.

Que la Casa de Valores **LAFISE VALORES PANAMÁ, S.A.** solicitó prórroga para la entrega de Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2008, por medio de nota con fecha del 24 de marzo de 2009, donde informaban que por primera vez, pasan a consolidar su información financiera con las demás empresas del Grupo LAFISE, lo que ha traído como consecuencia esfuerzos adicionales en la adecuación de los formatos de información requeridos por la firma de auditores externos KPMG. La Casa de Valores **LAFISE VALORES DE PANAMA, S.A.** solicitó treinta (30) días calendario de prórroga. Dicha solicitud de prórroga no fue concedida porque los argumentos que presentaron no son de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que establece el artículo 5 del Acuerdo 8-2005, el cual indica "cuando una persona registrada no puede observar las normas referentes a la periodicidad en la entrega de los informes financieros, bien sea por causa imputables a fuerza mayor o caso fortuito o por haber cesado como negocio en marcha, no se le aplicarán las sanciones contenidas en los artículos que preceden"

Que mediante nota CNV-12616-DMI-22 del 26 de marzo de 2009, se le notificó que la solicitud de prórroga no procedía.

Que la Casa de Valores **LAFISE VALORES DE PANAMÁ, S.A.**, presentó su Estados Financieros Anuales Auditados correspondiente al 31 de diciembre de 2008, el 14 de mayo de 2009 con veintinueve (29) días hábiles de mora;

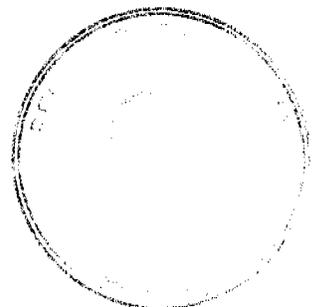
Que en virtud de lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No.8 de 2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios le solicitó mediante correo electrónico el 18 de mayo de 2009, al Ejecutivo Principal de la Casa de Valores explicaciones sobre la mora en la remisión de dicho documento a la Comisión;

Que la Casa de Valores **LAFISE VALORES DE PANAMÁ, S.A.**, respondió al correo, el 1 de junio de 2009, mediante nota e indica lo siguiente: Justificamos la remisión tardía de los Estados Financieros Auditados debido a que el proceso de auditoría no se cumplió de acuerdo a lo que se había programado primordialmente por cuatro razones:

- Nuestros auditores externos KPMG no pudieron iniciar en la fecha programada para el 22 de Diciembre del 2008, en la que se realizaría revisión preliminar al 31 de Octubre. Iniciaron el proceso de todo el período 2008 el 12 de Marzo de 2009.
- Cambios en los formatos para el proceso de consolidación y requeridos por la firma de auditores externos después de un mes que el puesto les presentara la información financiera en los formatos acostumbrados.
- Renuncia de nuestro contador el 15 de enero de 2009.
- Por último e igualmente importante, es el hecho de que se realizó un auditoría con el alcance necesario para determinar que no hubiesen situaciones como las acontecidas en periodos anteriores, lo cual implicó un esfuerzo significativo por parte de KPMG, para revisar en detalle las operaciones del Puesto durante el año 2008.

Lo cual no cumple con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No. 8 del 2005, que indica: "Si tales explicaciones no fueran remitidas por la empresa sujeta a reporte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la Comisión evaluará si las mismas contienen razones suficientes que permitan considerarlo un evento de caso fortuito o fuerza mayor que justifique la mora en la presentación de los Estados Financieros"

Que habiéndose dado la oportunidad a la Casa de Valores de ser previamente oída, y con base en sus atribuciones legalmente conferidas, esta Comisión considera que la mora en la presentación del Estado Financiero Anuales correspondiente al 31 de diciembre de 2008, cuyo plazo de presentación venció el 2 de marzo de 2009 no tiene las características de imprevisibilidad e irresistibilidad necesarias para que sean consideradas como caso fortuito o fuerza



mayor, tal como lo señala el Artículo 2 del Acuerdo 8-2005;

Que si bien los Estados Financieros Anuales Auditados correspondiente al 31 de diciembre de 2008, se entregaron con veintinueve (29) días hábiles de mora; en base a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2 del Acuerdo No. 8-2005 se le computa diez (10) días hábiles para la multa a razón de setenta y cinco balboas (B/.75.00), más catorce (14) días hábiles para la multa a razón de ciento cincuenta balboas (B/.150.00).

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios según informe de fecha 22 de mayo de 2009 que reposa en el expediente,

Por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Imponer Multa de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 2,850.00) a la Casa de Valores **LAFISE VALORES DE PANAMÁ, S.A.**, por la mora de veintinueve (29) días hábiles en la presentación de los Estados Financieros Anuales Auditados correspondiente al 31 de diciembre de 2008.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No. 8-00 de 22 de mayo del 2000 y sus modificaciones; y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN No. CNV- 226-2009

(De 17 de julio de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

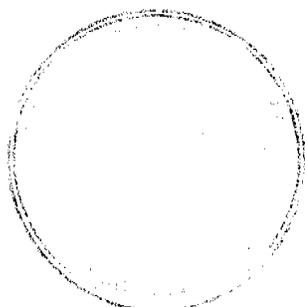
Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, en el Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analistas en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 20 de Marzo de 2009, **Christoph Wyder**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Analista y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 29 de Junio de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Christoph Wyder**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;



Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante informe fechado el 02 de Julio de 2009, en el cual no se encontraron objeciones a la solicitud;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Christoph Wyder** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Analista a Christoph Wyder**, portador del Pasaporte No. F0569811.

SEGUNDO: INFORMAR a **Christoph Wyder** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propios de la Licencia No. 115 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analistas.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Manuel Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

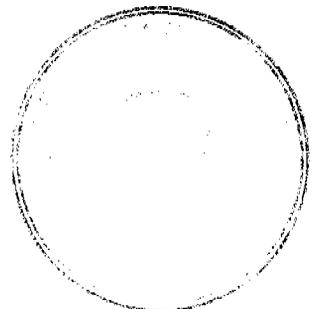
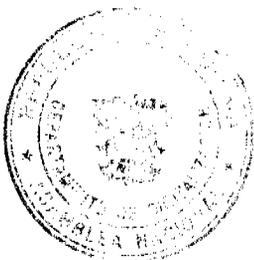
REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN No. CNV- 227 -2009

(De 17 de julio de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,



en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, en el Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analistas en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 19 de Febrero de 2009, **Stefan Carl Nikolas Andréasson**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Analista y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 29 de Junio de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Stefan Carl Nikolas Andréasson**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante informe fechado el 03 de Julio de 2009, en el cual no se encontraron objeciones a la solicitud;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Stefan Carl Nikolas Andréasson** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Analista a Stefan Carl Nikolas Andréasson**, portador del Pasaporte No.X3885594.

SEGUNDO: INFORMAR a **Stefan Carl Nikolas Andréasson** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propios de la Licencia No. 114 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analistas.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Manuel Martans S.

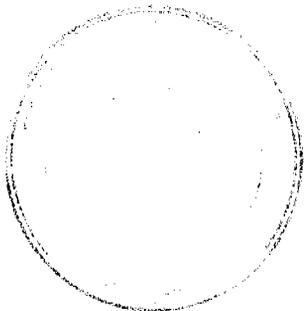
Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESOLUCIÓN CNV No. 231 -09

(De 20 de julio de 2009)

La Comisión Nacional de Valores

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo No. 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir Licencias de Casas de Valores con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos;

Que en el Título III, Capítulo I de la citada excerta legal se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada;

Que mediante Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 la Comisión adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión;

Que el 17 de febrero de 2009, **MERVALORES, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 605217, Documento 1299594 de la Sección Mercantil del Registro Público, mediante Apoderado Especial, presentó solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según Informes que reposan en el expediente de fecha 6 de abril de 2009 y 18 de junio de 2009, remitiendo a la solicitante notas de observaciones de fecha 10 de marzo, 8 de abril y 4 de mayo de 2009, las cuales fueron atendidas a satisfacción según consta en Notas del Apoderado presentadas en la Comisión el 6 de abril, 14 de mayo y 28 de mayo de 2009;

Que igualmente, la solicitud fue revisada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, en lo relativo al Manual Conozca a su Cliente, según Informes que reposan en el expediente de fecha 5 de marzo, 4 de mayo y 5 de junio de 2009;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Comisión Nacional de Valores estima que la sociedad **MERVALORES, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Casa de Valores, en mérito de lo cual se;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Casa de Valores** a **MERVALORES, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 605217, Documento 1299594 de la Sección Mercantil del Registro Público.

SEGUNDO: ADVERTIR a **MERVALORES, S.A.**, que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el que deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.



FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 233-09

(21 de julio de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

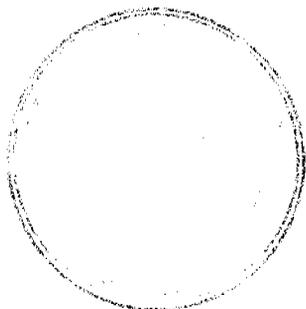
CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Capítulo IV, Título III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredor de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el 19 de junio de 2009, **KAMAL RAMESH TULSIDAS PUNJABI** , presentó el examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;



Que el 8 de julio de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **KAMAL RAMESH TULSIDAS PUNJABI**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante informe de 16 de julio de 2009; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores** a **KAMAL RAMESH TULSIDAS PUNJABI**, con cédula 3-714-1848.

SEGUNDO: INFORMAR a **KAMAL RAMESH TULSIDAS PUNJABI**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propios de la Licencia No. 468 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN No. CNV-234-2009

(21 de julio de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

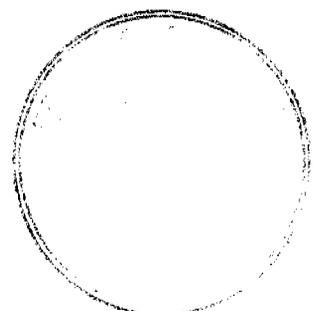
CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Capítulo IV, Título III Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adoptó el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;



Que, el 13 de julio de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 abril de 2004, **Lideyca Grace Rivera de Escobar**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que **Lideyca Grace Rivera de Escobar**, presentó el Examen General Básico el 31 de julio de 2008, por medio del cual obtuvo licencia de corredor de valores No. 423 mediante Resolución CNV-380-08 y presentó examen complementario de Ejecutivo Principal el 17 de octubre de 2008, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante informe de 16 de julio de 2009, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Ejecutivo Principal a Lideyca Grace Rivera de Escobar**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-757-1812.

SEGUNDO: INFORMAR a **Lideyca Grace Rivera de Escobar**, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.206 que por este medio se le expide, Sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

TERCERO: ADVERTIR a **Lideyca Grace Rivera de Escobar**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999. Acuerdo No. 2 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

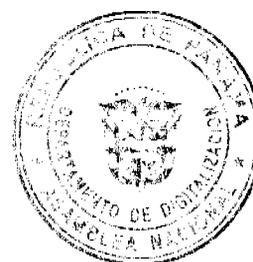
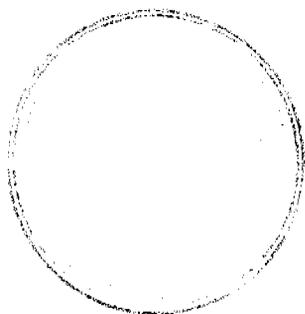
Julio Javier Justiniani.

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**RESOLUCIÓN CNV No. 236-09****(De 22 de julio de 2009)**

La Comisión Nacional de Valores

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo No. 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir Licencias de Casas de Valores con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos.

Que en el Título III, Capítulo I de la citada excerta legal se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada.

Que mediante Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 la Comisión adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión;

Que el día 17 de abril de 2009, **CREDIT ANDORRA PANAMA SECURITIES, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 642009 y Documento 1471258 de la sección Mercantil del Registro Público, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que la solicitud, así como la documentación presentada, ha sido evaluada y analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, según Informe que reposa en el expediente de fecha 12 de mayo de 2009, remitiendo posteriormente a la solicitante nota de observaciones de fecha 19 de mayo de 2009, las cuales fueron atendidas a satisfacción en fecha 9 de junio y 8 de julio de 2009;

Que el Manual Conozca a su Cliente ha sido evaluado y analizado por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informes que reposan en el expediente de fechas 11 de mayo y 15 de junio de 2009;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, esta Comisión Nacional de Valores estima que la sociedad **CREDIT ANDORRA PANAMA SECURITIES, S.A.** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Casa de Valores, en mérito de lo cual se;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Casa de Valores a CREDIT ANDORRA PANAMA SECURITIES, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Ficha 642009 y Documento 1471258 de la sección Mercantil del Registro Público.

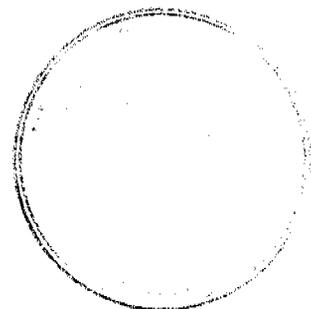
SEGUNDO: ADVERTIR a **CREDIT ANDORRA PANAMA SECURITIES, S.A.**, que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

Se advierte a la parte interesada que de conformidad con el Artículo 15 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución. De conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, para la interposición de dicho recurso de reconsideración no será necesaria la intervención de abogado idóneo.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**Juan M. Martans**

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real. S.

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 237-09

(De 22 de julio de 2009)

La Comisión Nacional de Valores

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo No. 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir Licencias de Casas de Valores con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos;

Que en el Título III, Capítulo I de la citada excerta legal se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada;

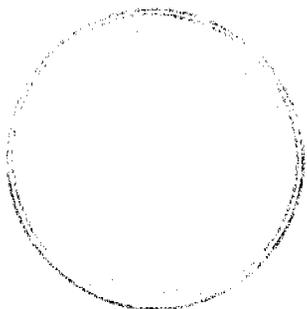
Que mediante Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 la Comisión adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión;

Que el 16 de febrero de 2009, **FPB BANK, INC.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 471857, Documento 716140, de la Sección Mercantil del Registro Público, mediante Apoderado Especial, presentó solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según Informes que reposan en el expediente de fecha 17 de marzo de 2009 y 8 de julio de 2009, remitiendo a la solicitante notas de observaciones de fecha 18 y 27 de marzo, dos (2) del 30 de abril y 25 de junio, todos del 2009, las cuales fueron atendidas según consta en notas del Apoderado presentadas en la Comisión el 13 de marzo, 23 de abril, 27 de mayo, 5, 9 y 29 de junio, todos del 2009;

Que igualmente, la solicitud fue revisada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, en lo relativo al Manual Conozca a su Cliente, según Informes que reposan en el expediente de fecha 13 de abril, 9 y 16 de junio, todos del 2009;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Comisión Nacional de Valores estima que la sociedad **FPB BANK, INC.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Casa de Valores, en mérito de lo cual se;



RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Casa de Valores a FPB BANK, INC.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 471857, Documento 716140, de la Sección Mercantil del Registro Público.

SEGUNDO: ADVERTIR a FPB BANK, INC., que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el que deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

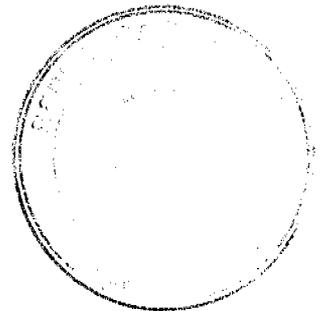
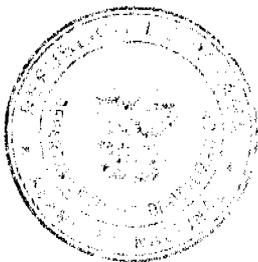
REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 239 - 09

(22 de julio de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,



en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Capítulo IV, Título III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 20 de mayo de 2009, **Rosario María Jaén Quintero**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 9 de junio de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Rosario María Jaén Quintero** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que según informe que reposa en el expediente de 10 de julio de 2009, la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, no se tienen objeciones al otorgamiento de la licencia solicitada;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Rosario María Jaén Quintero** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Rosario María Jaén Quintero**, con cédula de identidad personal No. PE-8-953.

SEGUNDO: INFORMAR a **Rosario María Jaén Quintero** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.465 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

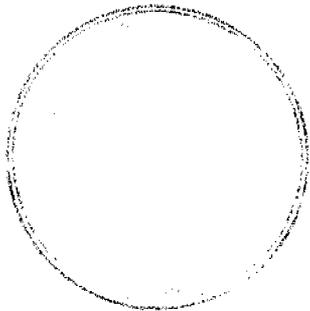
Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESOLUCIÓN CNV No. 245-09

(De 28 de julio de 2009)

La Comisión Nacional de Valores

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo No.8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir Licencias de Casas de Valores con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos;

Que en el Título III, Capítulo I de la citada excerta legal se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada;

Que mediante Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 la Comisión adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión;

Que el 17 de junio de 2009, **ULTIMUS FINANCIAL, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 578648, Documento 1183257 de la Sección Mercantil del Registro Público, mediante Apoderado Especial, presentó solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según Informes que reposan en el expediente de fecha 26 de junio y 17 de julio de 2009, remitiendo a la solicitante notas de observaciones de fecha 3 de julio y 15 de julio de 2009, las cuales fueron atendidas a satisfacción según consta en Notas del Apoderado presentadas en la Comisión el 6, 15 y 17 de julio de 2009;

Que igualmente, la solicitud fue revisada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, en lo relativo al Manual Conozca a su Cliente, según Informes que reposan en el expediente de fecha 29 de junio y 16 de julio de 2009;

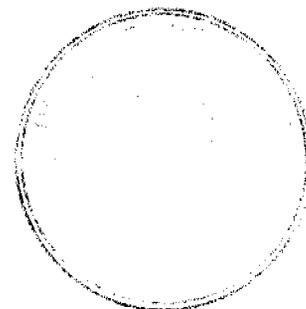
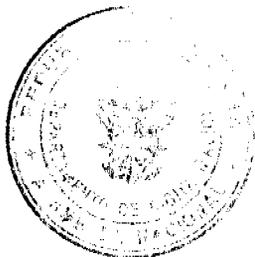
Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Comisión Nacional de Valores estima que la Sociedad **ULTIMUS FINANCIAL, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Casa de Valores, en mérito de lo cual se;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Casa de Valores** a **ULTIMUS FINANCIAL, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 578648, Documento 1183257 de la Sección Mercantil del Registro Público.

SEGUNDO: ADVERTIR a **ULTIMUS FINANCIAL, S.A.**, que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el que deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.



FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i

RESOLUCION No.119/09

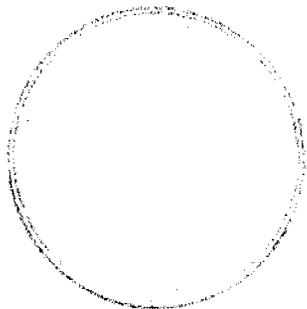
De 26 de octubre de 2009

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 19/08 de 22 de abril de 2008, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá, ordena la inscripción de la empresa **RANCHO CALDERA, S.A.**, inscrita a Ficha 458614, Documento 644002 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de que la misma pudiera hacer uso de los incentivos fiscales establecidos en la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado Cabañas Rancho de Caldera, con una inversión declarada de **Doscientos Setenta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B./275,000.00)**.

Que mediante memorándum No. 119-1-RN-560 de 21 de octubre de 2009, el Registro Nacional de Turismo, en base a memorial presentado por el apoderado legal de la empresa **RANCHO CALDERA, S.A.**, el 24 de septiembre de 2009, solicita la modificación de la Resolución No. 19/08 antes citada, en el sentido de corregir el monto correspondiente al porcentaje de la Fianza de Cumplimiento, el cual por error involuntario fue establecido en la suma de Veintisiete Mil Quinientos (B./27,500.00).



Que tomando en cuenta la cifra total de la inversión, el porcentaje de la Fianza de Cumplimiento es de **Dos Mil Setecientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B./2,750.00)**, que corresponde al uno por ciento (1%), tal cual lo establece el artículo 5 de la Ley 58 de 2006, que sirvió de base para la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesaria la corrección de la Resolución No. 19/08 de 22 de abril de 2008, por lo que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley 4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el punto tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 19/08 de 22 de abril de 2008, mediante la cual se inscribe a la empresa **RANCHO CALDERA, S.A.**, inscrita a Ficha 458614, Documento 644002 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de hacer constar que el porcentaje de la Fianza de Cumplimiento que debe presentar la empresa es de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B./2,750.00)**, que corresponde al uno por ciento de la inversión declarada por la empresa, para la realización del proyecto de alojamiento público turístico denominado Cabañas Rancho de Caldera.

SEGUNDO: Todas las demás partes de la Resolución No. 19/08 de 22 de abril de 2008, seguirán vigentes y de obligatorio cumplimiento.

TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

CUARTO: Ordenar al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Decreto Ley 4 de 27 de febrero de 2008.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SALOMÓN SHAMAH ZUCHIN

ADMINISTRADOR GENERAL

RESOLUCION No.146/09

De 10 de diciembre de 2009

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

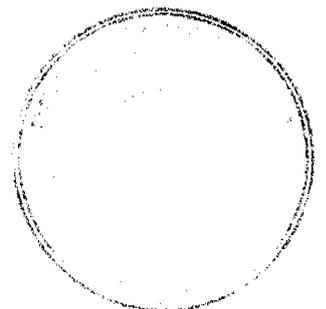
Que la empresa **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP. S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 526588, Documento 954293, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya Representante Legal es la señora María Lorena Cummings, ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, Ley No. 6 de 2005, para el equipamiento y rehabilitación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado El Comején, bajo la modalidad de Hostal Familiar, ubicado en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

Que de acuerdo a la evaluación turística emitida por el Registro Nacional de Turismo, mediante informe No.119-1-RN-577-2009, fechado el 26 de octubre de 2009, el proyecto a incentivarse consiste en el equipamiento y rehabilitación de las estructuras existentes del establecimiento de hospedaje público denominado Hostal El Comején, el cual se encuentra ubicado en el área declarada Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, denominado Zona 4 Farallón, creada mediante la Resolución de Gabinete No.43 de 13 de febrero de 1996, modificada por la Resolución No. 147 de 11 de julio de 1996.

Que de acuerdo a dicho informe el establecimiento de hospedaje público está conformado estructuralmente de la siguiente forma:

Estructura Principal (Módulo A)

- Tres (3) unidades habitacionales (incluyen una para personas con discapacidad), roperos, servicios sanitarios completos con agua caliente, ventilación e iluminación natural y artificial.
- Servicios complementarios: entrada principal, vestíbulo, recepción, sala de estar, administración, salón, comedor con cocina para uso de los huéspedes, bar y terraza.
- Servicio sanitario para personas con discapacidad, área de depósito, área de aseo, ventilación e iluminación



adecuada.

- Planta alta con dos balcones.

Estructura Secundaria (Módulo B)

- Este módulo habitacional estará compuesto por sala, comedor, cocineta despensa, una (1) recámara, servicio sanitario completo, área de lavandería con tendedero, tanque de agua, bomba, aseo.
- Área de estacionamientos (incluyen para personas con discapacidad), áreas verdes y jardinería.

Que tal y como lo establece el artículo 29 de la Ley No. 8 de 1994, se han emitido los informes técnicos y económicos, respecto del proyecto presentado por la empresa **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP. S.A.**, evidenciando dichos informes que la inversión en el proyecto turístico es por la suma de **Cuarenta y Dos Mil Quinientos Seis Balboas con 08/100 (B/.42,506.08)** y que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 8 de 1994, para su inscripción.

Que a foja 25 del expediente reposa certificación del Registro Público en la cual consta que la empresa **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP. S.A.**, es propietaria de las Fincas No. 58664, inscrita al Tomo 1384, Folio 402 y Finca No. 80826, inscrita al Tomo 1786, Folio 242, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, sobre las cuales, según el informe técnico emitido por el Registro Nacional de Turismo, está construido el establecimiento de hospedaje público turístico denominado Hostal El Comején, por lo que la misma tendrá derecho a la exoneración del pago del impuesto de inmueble.

Que a foja 23 del expediente consta copia de la Resolución DIEORA IA-200-2009 de 30 de marzo del 2009, mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP. S.A.**

Que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley No 4 de 27 de febrero de 2008 y fundamentado en lo dispuesto en Ley No. 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, por la Ley No. 6 de 2005.

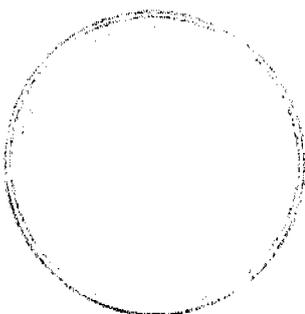
RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP. S.A.**, inscrita a Ficha 526588, Documento 954293, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya Representante Legal es la señora María Lorena Cummings, a fin de que la misma pueda obtener los beneficios fiscales establecidos en artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley 4 de 1998, por la Ley 6 de 2005, para el equipamiento y rehabilitación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado Hostal El Comején, con una inversión declarada de **Cuarenta y Dos Mil Quinientos Seis Balboas con 08/100 (B/.42,506.08)**.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
2. Exoneración por 20 años del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos y mejoras que sean de su propiedad. Están exoneradas de este impuesto la **Finca No. 58664, inscrita al Tomo 1384, Folio 402 y Finca No. 80826, inscrita al Tomo 1786, Folio 242, ambas de la sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.**
3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará

La empresa también tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de compensación de Intereses (FECI), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.



TERCERO: SOLICITAR a la empresa **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP. S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Autoridad de Turismo de Panamá/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión o sea la suma de **Cuatrocientos Veinticinco Balboas con 06/100 (B/.425.06)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP. S.A.**, que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas y de las obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de dicha norma legal.

QUINTO: Señalar a la empresa **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP. S.A.**, que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente Resolución a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes y que dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de inversión que no se encuentre taxativamente contemplada en el artículo 69 de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, por la cual se modificó la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduana y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Decreto Ley No 4 de 2008, Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, por la Ley 6 de 2005, Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, modificado por el Decreto Ejecutivo 197 A de 6 de octubre de 1995, No.43 de 13 de febrero de 1996, modificada por la Resolución No. 147 de 11 de julio de 1996 y Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SALOMON SHAMAH ZUCHIN

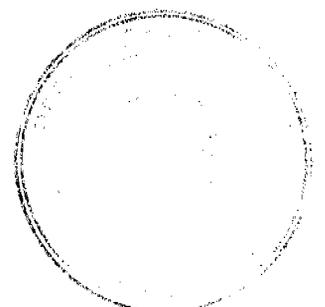
Administrador General

República de Panamá

Órgano Judicial

Corte Suprema de Justicia

Sala Cuarta



ACUERDO 1268**De 7 de diciembre de 2009****POR EL CUAL SE RESTABLECE LA VIGENCIA DE LA UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO (UISA)**

En la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de diciembre de dos mil nueve, se reunieron los magistrados y la magistrada integrantes de la Sala Cuarta de Negocios Generales, con la asistencia de la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

Abierto el acto, el Magistrado **Harley J. Mitchell D.**, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la aprobación del restablecimiento de la vigencia de la Unidad de Implementación del Sistema Penal Acusatorio (UISA), como medida para reforzar las acciones que viene realizando el Órgano Judicial en la fase de transición hacia la entrada en vigencia de la Ley 63 de 2008.

CONSIDERANDO

Que el Órgano Judicial con el objetivo de atender con eficiencia y eficacia el proceso de instauración del nuevo sistema penal acusatorio, contenido en la Ley 63 de 2008, a través del cual se adoptó el Código Procesal Penal; emitió el Acuerdo 949 de 2008, por el cual se creó la Unidad de Implementación del Sistema Penal Acusatorio (UISA), producto de la cual nuestra Institución logró contar con el recurso humano capacitado y la infraestructura acorde, para la puesta en ejecución de este nuevo procedimiento penal.

Que la Unidad de Implementación del Sistema Penal Acusatorio (UISA), conforme al citado Acuerdo tenía asignadas funciones hasta el treinta y uno de agosto de dos mil nueve, fecha previa a la entrada en vigencia de la Ley 63 de 2008.

Que a través de la promulgación de la Ley 48 de 2009, se extiende la entrada en vigencia de la Ley 63 de 2008, hasta el dos de septiembre del año dos mil once.

Que en virtud de lo antes expuesto y con el objetivo de seguir afinando detalles y reforzando la capacitación de su recurso humano, la adecuación de sus infraestructuras, la divulgación ciudadana y la coordinación con las restantes instancias que integran el engranaje del nuevo sistema,

ACUERDA

Artículo 1. Restablecer la vigencia de la Unidad de Implementación del Sistema Penal Acusatorio (UISA), cuyas funciones serán las mismas contenidas en las cláusulas Cuarta y Quinta del Acuerdo 949 de 2008, proferido por la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2. Que la Unidad de Implementación del Sistema Penal Acusatorio (UISA), contará con una oficina nacional, cuya sede estará en la ciudad capital de la provincia de Panamá y una sede regional situada en la provincia de Coclé. Lo anterior, sin perjuicio que puedan ser instaladas nuevas sedes en los diversos Distritos Judiciales, de conformidad con la gradualidad de la entrada en vigencia de la Ley 63 de 2008.

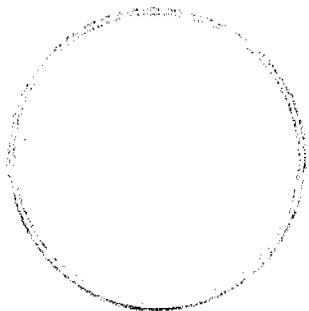
Artículo 3. Designar a la Licenciada Idalides Pinilla Guzmán, cedula 2-84-207, quien hoy ocupa el cargo de magistrada del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, como Directora de la Unidad de Implementación del Sistema Penal Acusatorio de la provincia de Coclé.

Artículo 4. Que el presente Acuerdo entrará a regir una vez sea aprobado por la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia y será publicado en el Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**Magistrado Harley J. Mitchell D.****Presidente de la Corte Suprema de Justicia****Magistrada Esmeralda Arosemena de Troitiño**

Presidenta de la Sala Segunda de lo Penal

Magistrado Víctor L. Benavides

Presidente de la Sala Tercera de lo

Contencioso Administrativo

Licenciada Yanixsa Yuen

Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, encargada

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **JACINTO MAN CHEN**, cedulado 9-706-1416, vende el negocio denominado **CASA LI**, con el registro comercial No. 189957, ubicado en el distrito de Soná, provincia de Veraguas, le vende a **YAN PING LI YIM**, con cédula No. N-20-581. Jacinto Man Chen Ma. L. 201-328194. L. 201-328194. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **JACINTO MAN CHEN**, cedulado 9-706-1416, vende el negocio denominado **CASA LI**, con el registro comercial No. 189955, ubicado en el distrito de Soná, provincia de Veraguas, le vende a **YAN PING LI YIM**, con cédula No. N-20-581. Jacinto Man Chen Ma. L. 201-328194. L. 201-328197. Tercera publicación.

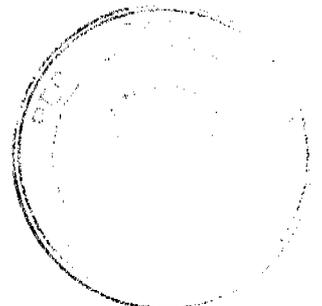
AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **JULIAN CHEN TORRES**, cedulado 8-369-256, vende el negocio denominado **CASA LI No. 2**, amparado con el registro No. 163278 de mayo de 2004, ubicado en el distrito de Soná, provincia de Veraguas, lo vende a **YAN PING LI YIM**, con cédula No. N-20-581. Julián Chen Torres. L. 201-328193. L. 201-328194. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Se informa al público que mediante la escritura pública número 26,669 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá el 27 de noviembre de 2009, se ha **DISUELTO** la sociedad anónima **GANGA AMERICANA, S.A.** Este acto se inscribió el 04 de diciembre de 2009 en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha 643153, Documento Redi 1689004. L 201-329656. Tercera publicación.

AVISO. "Por este medio, se notifica al público que según resolución alcaldía No. 007-DSMP-S.G de 16 de diciembre de 2009, que el Sr. **JULIO ALEJANDRO GORDON PEREIRA**, cedulado No. 2-73-775, en su condición de propietario del local comercial denominado, "**CANTINA JAG**", traspasa el nombre de propietario del negocio mencionado a favor de su hijo señor **JULIO ALEJANDRO GORDON PELAEZ**, con cédula No. 2-156-331". L. 208-9087593. Segunda publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 442-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARIA EUGENIA SUAREZ ARMAYOR**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-462-408, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1206-08, según plano aprobado No. 204-04-11853, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 23 Has + 3230.86 m2, ubicada en la localidad de Caimitillo, corregimiento de Guzmán, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Grande, Suzana Castillo González. Sur: Suzana Castillo González, camino a Caimitillo y a Otoal. Este: Río Grande, Sonia González. Oeste: José María Troitño Caballero, Matilde González. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Guzmán. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de diciembre de 2009. (fdo.) SR.

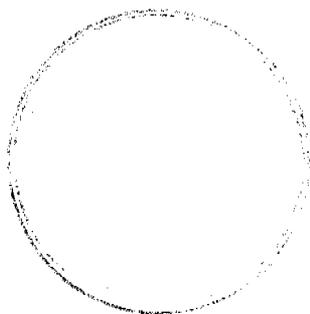


ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9088102.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 443-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARIA EUGENIA SUAREZ ARMAYOR**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, de la provincia de Panamá, portador (a) de la cédula No. 8-462-408, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1264-07, según plano aprobado No. 204-04-11847, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 7701.20 m2, ubicada en la localidad de Caimitillo, corregimiento de Guzmán, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de acceso. Sur: Quebrada Caimitillo. Este: Quebrada Caimitillo. Oeste: Angela Ortega. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Guzmán. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de diciembre de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9088104.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 444-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARIA EUGENIA SUAREZ ARMAYOR**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador (a) de la cédula No. 8-462-408, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-637-09, según plano aprobado No. 204-04-11683, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has + 1106.08 m2, ubicada en la localidad de Caimitillo, corregimiento de Guzmán, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Grande. Sur: Camino a Caimitillo, María Eugenia Suárez Armayor. Este: Río Grande. Oeste: Camino a El Calabazo y a Caimitillo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Guzmán. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de diciembre de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9088103.

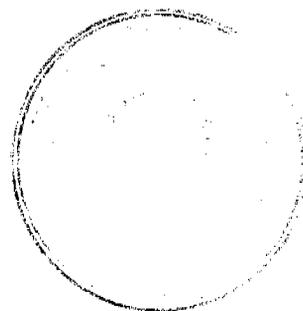
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 446-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HANS RUDOLF ROHNER**, vecino (a) de Jaramillo Abajo, corregimiento de Jaramillo, del distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 6703502, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1047, según plano aprobado No. 404-04-21068, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 1063.31 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Macano, corregimiento Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Rafael Lorenzo Arribas, Elsa Arribas, calle. Sur: Rafael Lorenzo Arribas, Elsa Arribas, calle. Este: Calle. Oeste: Rafael Lorenzo Arribas, Elsa Arribas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete, en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-327777.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 447-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HANS RUDOLF ROHNER**, vecino (a) de Jaramillo Abajo, corregimiento Jaramillo, del distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 6703502, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0379, según plano aprobado No. 406-03-21954, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 440.53 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Macano Arriba, corregimiento Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino, Silvia Rosa Del Cid. Sur: Camino. Este: Silvia Rosa Del Cid. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-327775.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 458-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HUMBERTO ARAUZ CASTILLO**, vecino (a) de David, corregimiento Cabecera, distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-82-658, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0075, según plano aprobado No. 405-02-22786, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1680.07 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Celmira, corregimiento Aserrijo de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Osvaldo Víquez Pinto, carretera. Sur: Ricardo Chavarría, Urbano Araúz. Este: Urbano Araúz, carretera. Oeste: Osvaldo Víquez Pinto. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, en la corregiduría de Aserrijo de Gariché y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 01 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-328574.

EDICTO No. 118 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MARITZA EDITH BARRIOS PREN**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-477-850. En su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Victoria, de la Barriada La Oriental, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Calle La Victoria con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 14 de agosto de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, catorce (14) de agosto de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-328316.

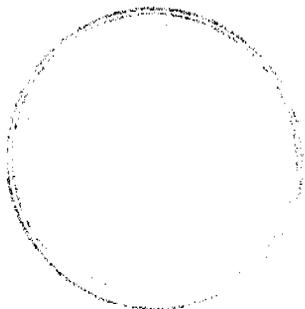


REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 415-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA LUZ MENDOZA DE PEÑALBA Y OTROS**, vecino (a) de Calle Novena Final La Esmeralda, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-141-529, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-217, plano aprobado No. 905-07-14070, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7434.28 M2, ubicadas en Lola, corregimiento de Lola, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Rogelio Mendoza, Francisco Mendoza. Sur: Ananías Abrego. Este: Lucas Mendoza, Ananías Abrego. Oeste: Calle de tierra de 12.80 mts. de ancho a Las Palmas a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9087175.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 381-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **PEDRO RIOS CASTILLO**, vecino (a) de Guías Abajo, corregimiento Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-44-407, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-366, plano aprobado No. 902-10-13941, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 20 Has + 1612.72 M2, ubicadas en Botejón, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra de 7.00 mts. de a carretera a Calobre, Alberto Mendieta, Esteban Castillo. Sur: Eudocia Castillo, Marcelo Ríos, Enrique Herrera. Este: Bernardo Ortega, Enrique Herrera. Oeste: Heliodoro Barrera, Eudocia Castillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9080774.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 383-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN ALVAREZ PEREZ**, vecino (a) de Ponuguita, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-172-30, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-215, plano aprobado No. 903-05-13992, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 88 Has + 2498.90 M2, ubicadas en El Nanzal, corregimiento de San José, distrito Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Aura Camaño, río Cobre, camino de 10.00 mts. de ancho al Nanzal. Sur: Zoila Sánchez de Aizprúa. Este: Aura Camaño, Gregorio Sánchez, Zoila Sánchez de Aizprúa. Oeste: Río Cobre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9080905.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 384-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **MIGUEL PINO PORTUGAL**, vecino (a) de Cañazas Arriba, corregimiento Urracá, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-85-318, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-592, plano aprobado No. 910-12-13931, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras

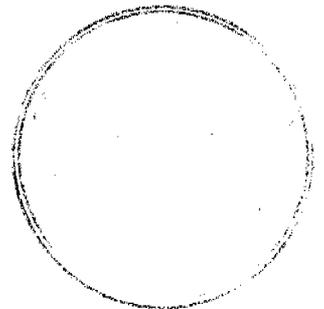


baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1200.04 M2, ubicadas en Cañazas Arriba, corregimiento de Urracá, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Bolívar Pino Portugal. Sur: Camino de 15.00 mts. de ancho a Guayaquil a Cañazas Arriba. Este: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho, Bolívar Pino Portugal. Oeste: Elio Pino Portugal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9081664.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 385-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **LORENZA DE GRACIA QUINTERO**, vecino (a) de Mateo Iturralde, corregimiento Mateo Iturralde, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula No. 9-38-427, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-692, plano aprobado No. 904-01-13910, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 36 Has + 3864.30 M2, ubicadas en La Pita, corregimiento de Cabecera, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Virgilio Alexis Canto Barrios, Luis Antonio De León. Sur: José Alonso De Gracia, camino de 10.00 mts. de ancho a La Mesa a Palomares. Este: Wai Ching Wong, Virgilio Alexis Canto Barrios, camino de 10.00 mts. de ancho a La Mesa a Palomares. Oeste: Luis Antonio De León, José Alonso De Gracia. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de La Mesa y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9081778.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 390-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **CLAUDIO FERNANDO ALMENDRAS DE LEON**, vecino (a) de Cambutal, corregimiento de Cambutal, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, portador de la cédula No. 7-79-862, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-057 del 21 de enero de 2008, según plano aprobado No. 912-03-14016, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 20 Has + 8608.71 M2, que forma parte de la finca No. 135, Rollo 14218, Documento 12, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Granada, corregimiento de El Cacao, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Fredesvinda Campos y Agustín Campos. Sur: Andrew Paul Hirsch, camino de 15.00 metros a Lajas a Frijoles. Este: Río Granada. Oeste: Servidumbre de 5.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Mariato y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ENEIDA DONOSO A. Secretaria. L.9082535.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 387-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER. Que el señor (a) **FULVIA ALICIA BOSQUEZ DE VARGAS**, vecino (a) de Barbarena, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-106-839, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-208, plano aprobado No. 909-01-13997, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 11 Has + 6960.32 M2, ubicadas en Alto de Piedra, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada Cocaleca, Hernán González, Pacífico Abrego. Sur: Pacífico Abrego, Benjamín Barria, Agripina Abrego,



Idel Pérez. Este: Ezequiel Pérez, Benjamín Barria, servidumbre de 10.00 mts. de ancho a Santa Fe, Hernán González. Oeste: Pacífico Abrego. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9082110.

